

Ausentes.

Florencio Acuña Ortiz	Reg. Propietario
Giselle Bustos Chavarría	Reg. Propietario
Yeilin Mariel Sánchez Gutiérrez	Reg. Suplente
Jeannette Ramírez Rodríguez	Síndica Suplente

ARTÍCULO I.

Aprobación de Acta anterior

ARTÍCULO II.

Audiencias y Juramentaciones

ARTÍCULO III.

Lectura de Correspondencia.

ARTÍCULO IV.

Asuntos de trámite urgente

ARTÍCULO V.

Informe de comisiones

ARTÍCULO VI.

Mociones de los señores Regidores

ARTÍCULO VII.

Mociones del señor Alcalde.

La señora Blanca Rosa Casares Fajardo, Presidenta Municipal, saluda a los presentes, les da la bienvenida a las visitas que nos acompañan en el día de hoy, en la sesión de este nuevo gobierno, solicita que se pongan en pie, para hacer una breve oración.

ARTÍCULO I
REVISIÓN Y APROBACION ACTA ANTERIOR:

1.- Acta Sesión Ordinaria N° 21-2016 en discusión:

La señora Blanca Rosa Casares Fajardo, Presidenta del Concejo Municipal, solo para una observación en la página 30, omitir la palabra “omitir”.

La señora Blanca Rosa Casares Fajardo, somete a votación acta. Solicita a levantar la mano los que estén de acuerdo en darle aprobación al acta de la sesión ordinaria N°21-2016,

Queda aprobada acta de la sesión ordinaria N°21-2016, (con 4 votos a favor).

ARTICULO II.
Audiencias y Juramentaciones.
(No Hay)

ARTICULO III.
Lectura de Correspondencia.

1.- Se conoce documento con número de oficio D-JLB-126-06-16, firmado por el Ing. Johnny Leiva Badilla, Diputado Nacional, nota dirigida al señor Luis Guillermo Solís, Presidente de la República, con copia al Concejo Municipal de La Cruz, donde manifiesta lo siguiente:

“con suma preocupación he estado dándole seguimiento al gravísimo problema de la crisis migratoria que está afectando al cantón de La Cruz y en particular la Frontera de Peñas Blancas.

En el caso particular en el Cantón de La Cruz la acumulación de ciudadanos africanos en la frontera norte ha generado sin duda una serie de situaciones que han llevado que tanto la Municipalidad como el comité local de emergencia hayan tenido que redoblar esfuerzos y recursos para atender a esta población, es por lo anterior que de la manera más respetuosa le solicito tomar acciones concretas para poder atender la solicitud de ayuda que le fue enviada a su despacho por parte del comité local.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, brinda visto bueno a nota con número de oficio D-JLB-126-06-16, firmado por el Ing. Johnny Leiva Badilla, Diputado Nacional. **ACUERDO APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas)**

2.- Se conoce documento sin número de oficio, firmado por el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, donde solicita acuerdo definitivamente aprobado que indique lo siguiente:

El concejo municipal de La Cruz, acoge solicitud emitida por el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, Municipalidad de La Cruz, mediante nota sin número de oficio, por lo tanto este Órgano Colegiado; autoriza al señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, para efecto de cumplir con los trámites de expropiación de las propiedades que se encuentran ubicadas a un costado del Anfiteatro Municipal, realice solicitud ante el departamento de la Notaría del Estado en la Procuraduría General de La República, la confección de las escrituras respectivas, además de la firma de las mismas.

Propietario	cédula	Prop N°	Plano
Luis Gerardo Mora Mejía	5-0154-0415	5-054223-000	G-573220-1985
Gerardo Andrés Alfaro Ureña	1-1354-0847	5-053935-002	G-507798-1983
Karla Marcela Ureña Jiménez	1-1230-0687	5-053935-001	G-207798-1983

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acoge solicitud emitida por el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, Municipalidad de La Cruz, mediante nota sin número de oficio, por lo tanto este Órgano Colegiado; autoriza al señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, para efecto de cumplir con los trámites de expropiación de las propiedades que se encuentran ubicadas a un costado del Anfiteatro Municipal, realice solicitud ante el departamento de la Notaría del Estado en la Procuraduría General de La República, la confección de las escrituras respectivas, además de la firma de las mismas.

Propietario	cédula	Prop N°	Plano
Luis Gerardo Mora Mejía	5-0154-0415	5-054223-000	G-573220-1985
Gerardo Andrés Alfaro Ureña	1-1354-0847	5-053935-002	G-507798-1983
Karla Marcela Ureña Jiménez	1-1230-0687	5-053935-001	G-207798-1983

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas)

3.- Se conoce documento con número de oficio UAI-CONCEJO-052-2016, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Interno Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en asunto, solicitud de actas y grabaciones de las sesiones del Concejo Municipal:

Asunto: Solicitud de actas y grabaciones de las sesiones del Concejo Municipal.

Que gusto poderles saludar y desearles éxito en su gestión.

Mediante la Directriz 003-2016, suscrita por el señor Alcalde Municipal Junnier Alberto Salazar Tobal, indica que en atención a reunión sostenida con los señores regidores municipales: Marvin Tablada Aguirre, Blanca Casares Fajardo, Carlos Ugarte Huertas y Guiselle Bustos Chavarría, emitió la directriz supracitada, la cual establece, entre otras cosas que las grabaciones de las sesiones municipales solo se entregaran con previa autorización del Concejo Municipal y que las actas de las sesiones solo se podrán entregar posteriores a su aprobación.

Sobre este tema la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-329-2004, indico lo siguiente:

(...)

“A.- LA ADMINISTRACION SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

El principio democrático que permea toda la estructura política y administrativa del Estado determina la necesidad de que los ciudadanos estén debidamente informados del acontecer político y administrativo. Un derecho que se ejerce frente al poder público, constituyéndose en un límite para éste.

El régimen constitucional costarricense se ha fundado en el derecho de acceso a la información de interés público, derecho que hoy es fundamental para participar en la vida pública del país y, por ende, constituye un requisito indispensable para el derecho de participación.

Contribuye a esta participación, el principio de publicidad de las normas y actos públicos, el cual tiene como manifestación básica la publicación de las normas jurídicas y de actos de alcance general. La jurisprudencia constitucional ha considerado que el principio de publicidad «consiste en una forma de control social de los administrados» sobre la administración y los legisladores (resolución N° 3771-99 de 17:51 hrs. del 19 de mayo de 1999). Control que se imposibilitaría si la Administración actuara bajo el principio del secretismo.

Dado que estos derechos y principios son de raigambre constitucional, no cabe duda que el ciudadano debe contar con mecanismos que permitan exigir su respeto y que, por ende, la Administración debe actuar de manera de garantizar tal respeto. Empero, esa exigencia se presenta en forma intensa en la Administración actual, por cuanto de ésta se predica la transparencia y cercanía con el ciudadano (sobre la transparencia en el accionar administrativo nos referimos en el dictamen N° C-335-2003 de 28 de octubre de 2003). En efecto, los procesos de modernización y racionalización de la Administración Pública han conducido a erigir la transparencia, la claridad, la eficiencia y la publicidad como principios fundamentales del accionar administrativo. El respeto de esos principios determina e impone el derecho de las distintas personas a conocer la actuación administrativa, a pedir explicaciones sobre dicho accionar y a que se divulgue la distinta información que en las oficinas administrativas conste. En consecuencia, cualquier interesado puede enterarse y examinar esa actuación, según conste en los registros y archivos administrativos.

En este orden de ideas, la Sala Constitucional ha manifestado en sentencia N° 3074-2002 de 15:24 hrs. de 2 de abril de 2002:

"... En primer lugar debe partirse, como se indicó supra, de que el derecho a la información es un derecho público que se distingue por su carácter preferente y ello es así por cuanto su objeto, la información, implica participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de la colectividad, con lo cual, en la medida en que se proteja el derecho a la información, se garantiza la formación y existencia de una opinión pública libre que precisamente es el pilar de una sociedad libre y democrática. Ahora bien, si se parte del supuesto de que para poder participar en la toma de decisiones de la colectividad, se requiere estar bien informado, ello lleva necesariamente a la conclusión de que una sociedad en la que se niega la información de relevancia pública, sin estar en un caso de excepción, no se permitiría la conformación de una opinión pública libre y por ende, no se garantizaría de manera efectiva y real la participación ciudadana. Uniendo lo anterior, no cabe la menor duda de que, respecto de todos aquellos asuntos de trascendencia pública, como lo es el informe sobre Costa Rica elaborado por el Fondo Monetario Internacional como órgano externo al país y en el cual no participó ningún ente u órgano costarricense, existe un evidente interés de parte de todos los ciudadanos, de tener acceso a esa información toda vez que, en la medida en que la ciudadanía en general pueda acceder a esa

información, podrá tener conocimiento sobre el contenido de ese informe y, en consecuencia, podrá ejercer con mayor propiedad y conocimiento, su derecho de participación en la toma de decisiones de la colectividad y por ende, podrá también ejercitar los derechos que de ahí se desliguen."

La información es, entonces, un medio de propiciar la participación democrática en la gestión pública:

"... es a través de esa interrelación entre los receptores pasivos de la información o de quienes la demandan, que se realiza no sólo el pluralismo político, sino la intervención de un pueblo en la formación de proyectos que puedan afectar sus derechos fundamentales...". Sala Constitucional, N° 2331-96 de las 14:33 hrs. del 14 de mayo de 1996.

Pero no se trata sólo de conocer las normas o actos que la Administración emita. El derecho de información comprende, necesariamente, el conocimiento de los fundamentos de las decisiones administrativas. Si el administrado no conoce las decisiones que le conciernen y sus fundamentos, no sólo no puede analizarlas, cuestionarlas sino que difícilmente puede comprenderlas, interpretar la situación del país y, eventualmente, ejercer el derecho de defensa. En el dictamen C-018-1999 de 26 de enero de 1999 se señaló al respecto:

"Conocer los motivos de una decisión de la Administración facilita el ejercicio de acciones impugnatorias, mejora la posibilidad de formular una defensa del derecho afectado y en general, da acceso a la información pertinente y necesaria para conocer en su totalidad, la decisión tomada.

El principio de publicidad y transparencia, en ese sentido, adquiere vital relevancia, en particular el derecho que el artículo 30 constitucional contiene, es decir, que según el cual, como regla general, se debe admitir el acceso a todos los archivos y expedientes administrativos, salvo que se esté en los casos de secreto de Estado, o bien, en el supuesto del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, ... "

El conocimiento de las deliberaciones puede derivar de su enunciación misma en los considerandos del acto, de la asistencia a las sesiones del órgano colegiado, o bien, del conocimiento del documento que contiene dichas deliberaciones. No puede olvidarse, al efecto, que el principio es la publicidad de las actas de las sesiones de los órganos colegiados. Dichos órganos constituyen el órgano superior de la entidad respectiva. En calidad de tales, les corresponde deliberar sobre las políticas generales que determinarán el rumbo administrativo concreto del ente y, por tanto, el modo en que se gestionarán los recursos públicos y que se desplegarán las potestades de imperio a él reconocidas. Por tal razón, la transparencia de su gestión es condición esencial para que los habitantes puedan ejercer su derecho fundamental de participar en la vida política mediante el examen de la conducta pública de los funcionarios. Lo

anterior es predicable de todo órgano colegiado y, por ende, lo es –y quizás con mayor razón- en tratándose de un cuerpo como el Concejo Municipal:

"I.- El desarrollo de las sesiones de las municipalidades, se fundamenta, entre otros, en el principio tradicional de la publicidad de las mismas, que tiene como objeto principal que el Gobierno Local entere a la comunidad de la toma de decisiones que les atañe, en el más claro concepto del ejercicio democrático. Por ello las actas en las que se materializan las decisiones son de interés general y a ellas tienen acceso todas las personas para revisarlas, informarse y solicitar que se le certifiquen los asuntos en los que tenga particular interés. Si tal ocurre con los particulares, con mayor razón debe ser amplio el acceso a ellas, de los miembros del Gobierno Local y los representantes distritales cuyo mandato procede del artículo 172 de la Constitución Política". Sala Constitucional, resolución N° 275-91 de 14:52 de 2 de junio de 1991.

De las sesiones del Concejo Municipal se establece su publicidad (artículo 41 del Código Municipal). Lo cual significa que los interesados pueden asistir a dichas sesiones, a efecto de conocer qué discute y decide el Concejo. De ese modo, el público se entera no sólo de la decisión adoptada sino de los motivos que llevaron a su adopción y de las distintas posiciones de los participantes. En ese sentido, el público tiene derecho a conocer no sólo el acuerdo que se adopta, sino también la deliberación correspondiente.

Ese conocimiento puede provenir de la asistencia a las sesiones puesto que estas son públicas o bien, del acceso al acta de la sesión, en tanto esta debe ser transcripción fiel de lo discutido y acordado. Se sigue de lo anterior que las actas son documentos de libre acceso por parte de los ciudadanos y que, en principio, la información en ellas contenida es de interés público. El punto es si este criterio puede mantenerse también respecto de los medios que registren las deliberaciones de los órganos colegiados y, en concreto, del Concejo Municipal.

B.- LA PUBLICIDAD DE LOS CASETES

Se consulta si el Auditor Municipal puede tener acceso a los casetes que registran las sesiones del Concejo Municipal o a un acta no aprobada. El criterio jurídico adjunto señala que dichos casetes son "instrumentos de ayuda para la confección del acta" pero no constituyen documentos públicos. Al no estarse ante un documento público, no existe obligación de suministrarlos.

En ausencia de una disposición expresa que determine cuándo hay documento público, el operador debe recurrir a las disposiciones de Derecho común. El punto es regulado por el artículo 369 del Código Procesal Civil, a cuyo tenor:

" Documentos e instrumentos públicos.

Son documentos públicos todos aquéllos que hayan sido redactados o extendidos por funcionarios públicos, según las formas requeridas y dentro del límite de sus atribuciones.

Las fotocopias de los documentos originales tendrán el carácter que este artículo establece, si el funcionario que las autoriza certifica en ellas la razón de que son copias fieles de los originales, y cancela las especies fiscales de ley.

Es instrumento público la escritura otorgada ante un notario público, así como cualquier otro documento al cual la ley le dé expresamente ese carácter".

Para que haya documento público se requiere que haya sido extendido o redactado por un funcionario público. Por otra parte, un documento se considera extendido o redactado por un funcionario público cuando este lo hace en ejercicio de sus funciones públicas, lo cual viene marcado por la expresión "dentro del límite de sus atribuciones".

El punto es si el casete puede ser documento público. Lo cual implicaría que pueda, primero, ser considerado un documento. Al respecto, debe tomarse en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico consagra un criterio amplio en orden al "documento". Ese concepto está contenido tanto en el Código Procesal Civil como en la Ley de Registro, Secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, N°7425 de 9 de agosto de 1994. Dispone el Código Procesal Civil:

"ARTÍCULO 368.- Distintas clases de documentos.

Son documentos los escritos, los impresos, los planos, los dibujos, los cuadros, las fotografías, las fotocopias, las radiografías, las cintas cinematográficas, los discos, las grabaciones magnetofónicas y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo".

Por su parte, la Ley de Registro, Secuestro y examen de documentos privados establece:

"ARTICULO 1.- Competencia.

Los Tribunales de Justicia podrán autorizar el registro, el secuestro o el examen de cualquier documento privado, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos penales sometidos a su conocimiento.

Para los efectos de esta Ley, se consideran documentos privados: la correspondencia epistolar, por fax, télex, telemática o cualquier otro medio; los videos, los casetes, las cintas magnetofónicas, los discos, los disquetes, los escritos, los libros, los memoriales, los registros, los planos, los dibujos, los cuadros, las radiografías, las fotografías y cualquier otra forma de registrar información de carácter privado, utilizados con carácter representativo o declarativo, para ilustrar o comprobar algo."

Se desprende de lo transcrito que, dentro de la legislación costarricense, los casetes son documentos. Pueden ser documentos privados o bien públicos. No puede existir duda, por demás, que en el tanto en que el casete registre las sesiones de un órgano colegiado y el registro lo haga un funcionario público en el cumplimiento de sus funciones, dicho documento será público para efectos de su divulgación. Por demás, si la sesión del órgano es pública, la Administración no puede pretender mantener en secreto el contenido de las deliberaciones y el registro mismo de éstas. Consecuentemente, la Administración no podría negarse a suministrar copia de dicho casete o en su caso, negarse a que un tercero también registre en casete las sesiones del órgano colegiado, las cuales son públicas. En dictamen C-018-1999 de 26 de enero de 1999, la Procuraduría se pronunció sobre "si los cassettes (sic) de grabación de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas son de carácter público". En dicha oportunidad se sostuvo:

"Claro lo anterior, es decir, el carácter de la deliberación de acto interno aunque de carácter indirectamente externo, por vincular la voluntad del órgano ejecutivo, o por estar en posibilidad inclusive de generar por sí misma efectos jurídicos, es preciso considerar la utilidad de admitir, a los efectos de los particulares destinatarios de los actos respectivos, el acceso a las grabaciones que de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea de colegiados se realicen.

(...).

Debe hacerse notar además que las actas de los órganos colegiados tienen un indudable carácter público.

Así las cosas, las actas de los órganos colegiados han de incorporar: a) las personas asistentes, b) las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, c) los puntos principales de la deliberación y resultado de la votación, y d) el contenido de los acuerdos -vid. artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública-.

De ahí que limitar el acceso a las grabaciones de las sesiones de los órganos colegiados no podría ser lícito ni razonable, en el tanto tendrá, en general, la misma información que acreditan las actas, ampliándose tan sólo en cuanto a los detalles de la deliberación que, por razones materiales, ha sido descrita tan sólo en sus líneas generales por el acta.

Debe hacerse notar, sin embargo, que dicho acceso será autorizado únicamente en el momento en que sea aprobada el acta de la sesión correspondiente y se de eficacia a lo ahí deliberado, dado que, sin dicha ratificación, entendida como condición suspensiva de la eficacia de lo deliberado, no se trata de un acto colegial eficaz.

Así, sin la aprobación del acta carece de interés que se acceda a lo deliberado, por tratarse tan sólo de un acto preparatorio del final, al cual es de aplicación la regla del artículo 273 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, para el que, el acceso a los "proyectos de resolución" ha de impedirse.

II.- CONCLUSIONES

Con fundamento en todo lo expuesto, esta Procuraduría concluye lo siguiente: 1.- Que las grabaciones de sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales del Colegio de Contadores Privados son, en principio, públicas, en virtud de lo cual son accesibles a los interesados.

2.- El acceso a esas grabaciones se encuentra únicamente limitado a los supuestos previstos por el artículo 30 de la Constitución Política y a los establecidos por el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública."

Más recientemente, en dictamen N° C-145-2004 de 14 de mayo de 2004 ante una consulta de esa misma Municipalidad sobre la posibilidad de que el alcalde municipal o cualquier ciudadano llegara con un equipo de vídeo a grabar las sesiones del Concejo municipal o la posibilidad de que el Concejo Municipal acordara por reglamento que cualquier ciudadano puede grabar una sesión con equipo de grabadora, la Procuraduría dictaminó que los interesados pueden grabar las sesiones del Concejo mediante equipos de audio y/o video.

En igual forma, cabe señalar que la negativa de suministro de copias del registro de la sesión puede determinar la procedencia de un Recurso de Amparo. En la resolución N° 275-91 antes citada la Sala señaló:

"II.- La reproducción de la sesión, materializándola en el acta respectiva, es función encomendada al Secretario Municipal, como lo dispone el artículo 162 del Código Municipal; pero ello no obsta para que cualquier persona, sea particular, regidor o síndico municipal, pueda grabar los asuntos que sean de su interés, con tal que no se altere el orden y la disciplina interna de la sesión, aspectos que deben ser cuidados por el Presidente Municipal. Pero estas labores encomendadas al Presidente Municipal, no le otorgan ninguna otra función, como no sea la de dirigir el debate, ni ningún otro privilegio que le permita tomar decisiones unilaterales como la de la intervención de las autoridades de policía según su criterio. Para ello sería requisito imprescindible, la opinión favorable del Concejo Municipal, que debe constar en forma inequívoca.

III.- En el presente caso, del informe rendido bajo juramento por el Presidente Municipal, se obtienen algunas conclusiones: primero, que efectivamente, le fue quitada la grabadora al accionante y entregada a la fuerza pública; que a criterio del Presidente, la grabación del promovente alteraba el orden de la sesión, no obstante que lo hacía en forma furtiva u oculta y que presumió que la grabación se usaría con fines distintos al trabajo municipal. Dicho lo anterior, a juicio de la

Sala ha existido un exceso de poder por parte del Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones, limitando con su decisión la libertad de acceso a un acto público, a reproducir la sesión con la consecuente responsabilidad personal del interesado, a comunicar lo resuelto por un ente público y la propiedad del promovente, al ser despojado injustificadamente de su grabadora. Todo ello como producto de un acto administrativo excesivo y adoptado al margen de lo que dispone el artículo 11 de la Constitución Política y con violación de los derechos consagrados en los artículos 27, 28, 29 y 30 ibídem, por lo que procede declarar con lugar el recurso, como se dispone".

Posibilidad de grabar que también se dispone en la resolución N° 3185-2004 de 11:20 hrs. de 26 de marzo del presente año, que resuelve un Recurso de Amparo interpuesto contra el Consejo de Transporte Público por su negativa de suministrar, entre otras informaciones, reproducción en casete del acta de una sesión:

"III.- Sobre el fondo. *El recurrente Alfaro Castro demanda amparo porque el Concejo de Transporte Público no le ha provisto la información que solicitó el 13 de octubre del 2003. El Presidente del Concejo recurrido informó que el 17 de diciembre del 2003 entregó una reproducción debidamente certificada del acta de la sesión ordinaria 21-2003 de 23 de julio del 2003 con la cual atendió la solicitud de 13 de octubre del 2003. El recurrente en escrito posterior a su recurso, objetó lo informado porque lo que se le proveyó, no es la información que requirió el su petición. Según éste, lo que solicitó fue una copia del borrador del acta de la sesión 21-2003 o fotocopia del libro de actas en la cual se asentó y una reproducción de los casetes de esa sesión y lo que se le entregó fue una reproducción del acta de la citada sesión. Sobre esa base, debe acogerse el amparo solicitado. En efecto, si bien, en principio, el contenido de las peticiones no es algo que garantiza la Constitución (art. 27), la Sala ha excepcionado tal situación cuando la información no se corresponde con lo solicitado, que es, precisamente, lo que plantea el agraviado. De la petición concreta que planteó el recurrente resulta que, en efecto, lo que solicitó fue que se le certificara copia del borrador del acta de la sesión ordinaria número 21 del 23 de julio del 2003 o en su defecto fotocopia certificada del libro de actas en la cual se asentó, así como una reproducción del casete o casetes de dicha sesión (petición visible a folio 3) y lo que se le proveyó fue una reproducción del acta de la sesión ordinaria 21-2003 de 23 de julio del 2003 y respecto de los casetes se le informó que su contenido no corresponde a documentos oficiales a disposición del público, por lo que en cuanto a este punto se rechazó su solicitud (oficio CTP-SE-03-2003 visible folio 8). Es claro, a partir de lo dicho, que, ciertamente, lo provisto no se corresponde con lo solicitado. En cuanto a este último aspecto, que se sugiere por el informantes no corresponde a documentos oficiales a disposición del público, no se precisó que se trate de información de carácter personal que garantiza el*

Derecho a la intimidad(art. 24 de la Constitución Política) o un secreto de Estado (art. 30). Por lo que, la negativa le ha significado al agraviado una lesión a su derecho de petición. La Sala estima que la información solicitada, es de acceso del público, pues, no puede ver, de los puntos concretos que la motivan, datos íntimos, sensibles o nominativos que deriven un detrimento de la esfera de intimidad intangible que supone una intromisión o injerencia externa e inconstitucional (RSC N.º 2003-00136, 15:22 horas del 15 de enero 2003), ya que ha surgido del ejercicio de la función pública. Se trata, más bien, de una información que se constituye en información indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su participación en las tareas públicas, que es un derecho público y subjetivo. (RSC N.º 2002-03074, 15:24 horas; 2 de abril, 2002). Lo mismo debe decirse respecto de la restante información que no fue proveída en los términos que se solicitó. De ahí, que proceda estimar el amparo solicitado por una vulneración de los derechos que reclama con sus consecuencias". La negrilla no es del original.

En la consulta de la Municipalidad de Curridabat se indica que la Sala Constitucional ha declarado sin lugar un Recurso de Amparo contra esa Municipalidad, recurso interpuesto por el representante de FEDEMUR por no entrega de copia de las cintas de que transcriben una sesión del Concejo Municipal. Al respecto, considera la Procuraduría que la Municipalidad se refiere a la resolución N. 8939-2003 de 17:43 hrs. de 26 de agosto de 2003. En dicha resolución, la Sala rechaza un recurso de amparo presentado por el representante de la Federación Municipal Regional del Este, por no suministro de copia de casete de la totalidad de la sesión ordinaria del 24 de abril de 2003. La Sala desestimó el recurso por considerar que no existía violación al derecho de petición. Se consideró que la Municipalidad había dado respuesta al petente y "Por lo anterior, este Tribunal concluye que a pesar de que la solicitud de información presentada por el recurrente fue contestada fuera del plazo establecido en el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional –diez días- la misma fue resuelta dentro de un plazo razonable, e inclusive con antelación a la presentación del recurso. En consecuencia, se rechaza la lesión a los artículos 27 y 41 de la Constitución Política. De ahí que, lo procedente es declarar sin lugar el recurso". Es decir, la Sala no se pronunció respecto de una violación al artículo 30 constitucional, que es el que nos ocupa. No puede considerarse que haya variado su jurisprudencia en orden al acceso a la grabación de las sesiones.

C.- EL SUMINISTRO DE CASETE AL AUDITOR

Se consulta si el Auditor Municipal puede tener acceso a los casetes que registran las sesiones del Concejo Municipal.

Como ya se indicó, el casete que registra las sesiones constituye un documento público, al cual pueden tener acceso los terceros. Ese acceso es predicable de los casetes que registran las sesiones del Concejo Municipal. Por consiguiente, el público interesado puede solicitar copia de los mismos. Pero, además, ese derecho asiste al Auditor Municipal para el ejercicio de su competencia.

El Auditor Municipal es parte del sistema de control interno de la Municipalidad. De acuerdo con la Ley General de Control Interno le corresponde una actividad asesora, dirigida a proporcionar seguridad a la organización a que pertenece. Para ello debe evaluar los controles internos de la administración, determinar su eficacia y eficiencia. Auditoría es:

"una actividad de evaluación independiente, establecida dentro de una organización para examinar y evaluar sus actividades como un servicio para la organización". R, WHITTINGTON-K, PANY: Auditoría. Un enfoque integral, McGRAW-HILL Interamericana S. A., Colombia, 2000, p. 592.

Para el cumplimiento de sus labores de Auditoría, la Ley General de Control Interno otorga al Auditor diversas facultades. Entre ellas, el acceso tanto a documentos e información pública como a documentos privados (el supuesto es la gestión privada de fondos públicos o de origen público). Dispone en lo que aquí interesa el artículo 33 de la citada Ley:

***"Potestades.** El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:*

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

(...)"

La facultad de acceso a la información es amplia. De ella se predica que es "en cualquier momento". El acceso es a todo tipo de documentación, incluida la electrónica. Puesto que no se define qué es documento, debe estarse a la definición del artículo 368 del Código Procesal Civil antes transcrita. Por consiguiente, el libre acceso en cualquier momento bien puede concernir un casete que registre las sesiones del Concejo Municipal. Y aun cuando el casete no fuere un documento, que no es el caso, el Auditor podría tener acceso al mismo puesto que se trata de una "fuente de información relacionada con su actividad".

Ahora bien, en la medida en que el casete es un documento, la comunicación de éste al Auditor no puede ser condicionada a la aprobación del acta de la sesión correspondiente. Recuérdese que la sesión es pública, que su grabación es pública y que el casete que registra la sesión es también público. Por consiguiente, no resulta razonable sujetar la comunicación al Auditor a que el acta sea aprobada. El Concejo Municipal no puede pretender limitar el acceso a esas grabaciones porque no le asiste un poder de decidir si sus sesiones son públicas o privadas y, por ende, facultad alguna para decidir mantener en secreto sus deliberaciones.

Por otra parte, si bien en el dictamen N° C-018-1999 consideró que el acceso a la grabación estaba condicionado al momento en que el acta es aprobada, estima la Procuraduría que en tratándose del registro de una sesión que necesariamente es pública, dicho condicionamiento no es válido. No resulta conforme a la lógica jurídica permitir que una sesión sea grabada por cualquier interesado y simultáneamente el suministro de copias sobre la grabación se condicione a la aprobación del acta.

Por demás, el suministro del casete tiene como objeto permitir el acceso a la información, satisfaciendo los principios en orden al accionar administrativo y sobre todo cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 de la Carta Política. Ese suministro no tiene relación alguna con la eficacia de los acuerdos que hayan sido aprobados. Eficacia que puede depender de la aprobación del acta (artículo 56.2 de la Ley General de la Administración Pública). Por ello, estima la Procuraduría que el Auditor Municipal puede tener acceso al casete que registra una sesión y al acta correspondiente incluso antes de su aprobación.

En resolución N° 6723-2002 de 14:30 hrs. de 9 de julio de 2002, la Sala Constitucional se pronunció sobre un recurso de amparo, interpuesto por un directivo de un ente autónomo, por la negativa de suministro de la copia de los casetes en que se grabó una sesión, suministro considerado indispensable par el cumplimiento de sus funciones. Al acoger el recurso, la Sala manifestó:

"I.- Sobre los hechos. El recurrente acude a esta vía para que se tutele su derecho de petición y el libre acceso a los departamentos administrativos con fines de información, a efecto de que pueda ejercer la función pública que le ha sido encomendada. El Presidente Ejecutivo alega que el recurrente obtuvo respuesta sobre su petición y que el trato que se le dio a la petición del accionante es el mismo que se le dio a la petición de la Auditora General del Instituto. Por su parte, Gerente General de ese Instituto manifiesta que al amparado se le entregaron las copias que requirió

II.- Como en autos quedó debidamente acreditado que el recurrente fue restablecido en el pleno goce de sus derechos fundamentales estando el curso el amparo, en virtud de que el veinticuatro de mayo de este mismo año se le entregaron las grabaciones que solicitó (véase copia a folio 65), el recurso debe estimarse conforme lo dispone el artículo 52 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Pese a esa declaratoria, cabe recordarle al recurrido que por definición del artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública toda la actividad del servidor público como expresión de los intereses individuales coincidentes con la colectividad es evidentemente de interés público, en virtud que el desempeño de sus funciones está encaminado primordialmente a la satisfacción de ese interés. Por ello, aceptar que por la existencia de una disposición como el acuerdo N° SJD-1150-2001 tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo en la sesión N° 4157 de doce de noviembre de dos mil uno, se le puede limitar al amparado el acceso a la información que requirió, sería aceptar que puede separarse de aquella finalidad y que puede faltar a la esencia de sus funciones. La función que al amparado como Director del Instituto recurrido le ha sido encomendada, implica necesariamente reconocer, que aquel como servidor público tiene derecho a desplegar toda la actividad que requiera para la consecución de los fines que se le encomendaron. Si al amparado se le encomendó tutelar ese interés público como Director de un órgano de la Administración, no brindarle oportunamente la información que requiera para ejercer el control sobre los actos dispositivos tomados por el órgano del que forma parte, constituye una violación a sus derechos fundamentales. Por lo demás, el que se le haya dado parte de la información al petente no enerva el amparo, pues como no se acreditó que se le haya entregado la totalidad de la información requerida, no podría hablarse de satisfacción. Por lo expuesto, el recurso debe estimarse, como en efecto se hace.-"

De lo anterior se extrae que la Administración Pública no puede negar a sus funcionarios la información de interés público necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Dicha negativa afecta el interés público que el funcionario debe tutelar, afectando además el cumplimiento de las funciones asignadas al funcionario.

En igual forma, cabe considerar que la negativa de suministrar información al Auditor no sólo resulta contraria a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, sino que es susceptible de impedir el ejercicio de la función que a ese órgano le corresponde, con grave lesión del interés público presente en el sistema de control interno.

CONCLUSION:

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:

1. El Concejo Municipal como Administración Pública debe regirse por el principio de publicidad y transparencia.
2. La publicidad de las sesiones municipales garantiza el cumplimiento de los citados principios.
3. Los casetes o el medio en que el Concejo Municipal registra sus sesiones son públicos. Como tales están sujetos a lo dispuesto en el artículo 30 de la Carta Política y, por ende, son de acceso público.
4. Dado ese carácter y en virtud de las facultades que competen a la Auditoría Municipal, el Concejo no puede negarse a suministrarle los casetes o copias de éstos que registran las sesiones municipales. Caso contrario, se le estaría impidiendo a dicho órgano el cumplimiento de sus funciones de control. Ese suministro no puede ser condicionado a la aprobación del acta. En el sentido indicado se precisan los alcances del dictamen N° C- 018-99 antes citado.
5. El Auditor municipal puede tener acceso al acta de una sesión del Concejo Municipal, antes de que esa acta sea aprobada. El ejercicio de esas competencias no puede estar condicionado por la eficacia de los acuerdos adoptados en una sesión determinada.”

Con base en el anterior dictamen de la Procuraduría General de la República C-329-2004, les solicito muy respetuosamente, que se me suministre las grabaciones de las sesiones municipales, tanto ordinarias como extraordinarias, el día siguiente a su celebración, así como, acta de las sesiones del Concejo Municipal, antes de que esa acta sea aprobada.

Toma la palabra el señor Junnier Salazar Tobal, Alcalde Municipal, saluda a los presentes, manifiesta lo siguiente: “ hay una solicitud plantea por el señor auditor, nadie se le está oponiendo lo que si se le pide es que haga una solicitud formal ante el Concejo y que sea el Concejo quien defina, hay muchos artículos y nadie le está negando la información, me extraña que cuando cometimos un error, que ustedes bien saben, que agarramos un dinero para pagar las prestaciones de un programa a otro, di el señor auditor escucho esa grabación y no nos dijo nada, y no

es que se le este negado, es solo que haga la solicitud por escrito y después de aprobada que se le pase, eso fue lo que indique, que es el deseo de escucharlas si al final no nos ayuda, si la ley establece que su labor es ayudarnos, pero no lo hace, soy claro si el escuchara de verdad nos hubiera dicho eso está incorrecto, queda en manos de ustedes señores regidores, no había necesidad de exponer tantos artículos.”

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, saluda a los presentes, manifiesta lo siguiente: “ con respecto a ese tema, las sesiones son públicas aquí la cuestión es de orden y procedimientos, artículos manifestados por el señor auditor, yo recomiendo a la presidenta es que eso lo remita a la Licenciada del Concejo Municipal, para que ella analice detalladamente ese documento, y una vez analizado nosotros decidamos.”

El señor Carlos Ugarte Huertas, Regidor Propietario, saluda a los presentes, e indica lo siguiente: “ aquí tenemos más bien como que fuera un abogado en vez de auditor, hay algo que me llama la atención, la auditoria es para prevenir, pero si yo estoy esperando nada más que alguien se equivoque para caerle encima, pues eso no me parece que sea de auditoría, me hace pensar muchas cosas, si el quiere que el día siguiente que se le entregue las deliberaciones del Concejo sin ser aprobadas, que haga acto de presencia y grabe las actas, que se las lleve el quiero lo más fácil, recordemos que el equipo de audio es un instrumento que la Municipalidad le entrega al secretario (a) para que haga su trabajo, pero no es una herramienta para tomarla y venirse en contra del Concejo, porque parece que es esa la intención, aquí no se le está negando el acta, sabemos que las sesiones son públicas, pero el toma la información para otras cosas, que a la postre lo que hace es dañar en vez de beneficiar, su trabajo es prevenir al Concejo, es cierto que el tiene que velar que

las cosas se hagan bien, pero también tiene que decir cuando las cosas no se están haciendo bien, que pasa, nosotros en este momento no le tenemos ninguna confianza, si él quiere las actas, que las tenga cuando se constituya documento público, que es cuando el Concejo la aprueba.

El señor Manuel Alán Fonseca, Síndico Propietario, saluda a los presentes, manifiesta lo siguiente: “ el tema es complicado, no voy a ir en contra ninguno de los argumentos, solo digo que si el tema es contra el auditor, que se gire una directriz contra por qué por ejemplo que pasa si yo no estoy seguro de lo que dije en la sesión y yo ocupo el audio para escuchar que fue lo que dice y poder decirles a los regidores que lo corrijan, que pasa si alguno de los regidores no se acuerda bien de lo que hablo, y ocupara el audio para revisar antes, que pasaría? Porque la directriz está general ni los regidores podrían escuchar el audio antes de que se aprobara el acta, considero que el tema es de más meditación y consulta, ignoro la parte legal, la lógica me dice que nosotros no somos los patronos del auditor, el patrono del auditor es el pueblo que necesita que nosotros hagamos el trabajo bien, creo que aquí no estamos haciendo nada malo que esconder, pero respeto si el concejo quiera hacer ese procedimiento contra el auditor háganlo pero no lo comparto.”

La señora Blanca Casares Fajado, Presidenta Municipal, indica lo siguiente: “ las sesiones son públicas, pero en cuanto lo que solicita el señor auditor y ha hecho un despliegue tan grande de artículos y todo el material invertido, estamos consciente que el audio que utiliza la secretaria se basa para hacer el acta, es como algo muy personal, se convierte en su herramienta, ese instrumento es para eso, en este caso si el auditor quiere conocer las deliberaciones quiere saber cómo se desarrolla la sesión, lo mejor es que el señor auditor venga y nos acompañe y si él quiere traer su equipo y grabar, por lo menos yo mantengo la posición de que él debe solicitar a

este concejo si él quiere la información, y si no quiere hacerlo que se espere que sean de dominio público, demostrado esta de que él no nos está ayudando, tomando en consideración ese detalle, no necesita el pedir el audio, realmente ya no me genera la confianza de lo que un auditor es para un Concejo, el auditor en primer instancia debe ser amigo de este Concejo, el señor auditor puede tomarse su tiempo en estar en estas sesiones, es fácil para el salir corriendo el viernes y pedir el audio.

Entonces tomando en cuenta lo que ha dicho todos los compañeros considero por lo menos de mi parte y la de don Carlos y Marvin, el debe pedir, solicitar y acatar esa directriz.

El señor Carlos Ugarte Huertas, indica: “cualquier otra persona que lo solicite por escrito, no solo el sino cualquiera, y como se está haciendo por escrito, se tiene 10 días para entregar dichos documentos.”

El señor Marvin Tablada Aguirre, indica lo siguiente: “las sesiones son abiertas, puede estar cualquier persona, aquí no hay secretos, en muchos concejos el señor auditor es un participante más del concejo, aquí él lo que dice es que esa herramienta es de acceso público, aquí yo quiero que quede claro y que quede en el acuerdo, las sesiones son abiertas y todo el mundo tiene el derecho de participar, y acuerdo debe de quedar muy claro, a nadie se le prohíbe nada, eso tiene que quedar muy claro, y a mí me parece necesario el aporte de la Licda. Jessica.”

El señor Manuel Alan Fonseca, indica: “un consejo entonces hagan las cosas bien, en primer lugar esa nota no sé porque viene dirigido al Concejo si esta nota la mando el señor Alcalde, y no hubo un acuerdo municipal para aprobar eso, entonces que se tome el acuerdo para iniciar el proceso bien, si hubo una reunión fuera de este

concejo no tiene validez, el concejo no ha aprobado ese documento, fue una directriz de don Junnier, por otra parte el auditor es auditor no es asesor.”

El señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, manifiesta lo siguiente: “tengo la potestad de emitir ciertas directrices, sin embargo viene dirigido al Concejo entonces que se ratifique si se está de acuerdo o no con la directriz planteada, así de fácil.”

La señora Blanca Casares Fajardo, indica, perfecto este concejo va a tomar el acuerdo.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, aprueba mantener la directriz emitida por el señor Alcalde Municipal, así mismo que el Auditor Municipal solicite por escrito el audio que desea obtener ante este Concejo Municipal, por otro lado se aclara que se tendrá como todo documento, el tiempo para recibir una respuesta, además se le remite documento con número de oficio UAI-CONCEJO-052-2016, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Interno Municipal, ante la Licda. Jessica Rodríguez Mejía, Asesora Legal del Concejo Municipal, esto con el fin de que lo analice y emita recomendación y criterio respectivo a este Órgano Colegiado, mientras tanto esa directriz se debe seguir acatando, por otro lado se manifiesta y clara que las sesiones municipales son sesiones abiertas para todo público que desee escuchar, observar las sesiones de este Concejo Municipal. **ACUERDO APROBADO con tres votos a favor (Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre y Carlos Ugarte Huertas) y uno en contra (Manuel Vargas Chaves).**

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, manifiesta lo siguiente: “ tomando en cuenta que los votos negativos deben ser razonados, solicito al señor Manuel Vargas, que nos razone su voto negativo.”

El señor Manuel Vargas, Regidor Suplente en ejercicio, saluda a los presentes y manifiesta lo siguiente: “ no me quedo claro el documento entonces hasta tanto conteste la Asesora Legal, y nos emita su criterio, yo con mucho gusto los votare.”

4.- Se conoce documento sin número de oficio, firmado por la señorita Pamela Guevara Salgado, en condición de Órgano Director, dirigido al Concejo Municipal, donde indica: “en el adjunto encontrarán escrito presentado por la compañía Ganadería Birmania S.A en contra del traslado N° ZMT-CAN-030-2016, el cual ha sido rechazado por haber sido presentado fuera del plazo de ley, pero deberá ser tomado en cuenta dentro del procedimiento administrativo en contra de dicha compañía, por lo que se deberá considerar como prueba para mejor resolver.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento firmado por la señorita Pamela Guevara Salgado, en su condición de Órgano Director, ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, esto con el fin de que emitan criterio ante este Concejo Municipal, con respecto a nota planteada Ganadería Birmania S.A. **ACUERDO APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas)**

5.- Se conoce documento con número de oficio UAI-CONCEJO-055-2016, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Interno Municipal, dirigido al Concejo

Municipal, en asunto, liquidación e ingresos y egresos finales de los Festejos Cívicos Populares La Cruz 2016.

En la sesión ordinaria número 06-2016, celebrada el día 18 de febrero del año 2016, el concejo municipal, aprueba el acta de asamblea para la conformación de la comisión de festejos cívicos La Cruz 2016, realizada el día 11 de febrero del presente año, así mismo se acoge propuesta emitida por la asamblea, por lo tanto este Órgano Colegiado nombra a los señores:

Hugo Collado Romero, Miguel Ruiz Castrillo, Karla Valverde Jiménez, Gilberto Briceño Delgado, Evelyn Campos Mora y Eladio Bonilla Bonilla.

En la sesión ordinaria, celebrada el día 21 de abril del año 2016, el Concejo Municipal autoriza que los festejos cívicos La Cruz 2016, se desarrollarían durante los días 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de abril, 01 y 03 de mayo.

En el reglamento de organización y funcionamiento de los festejos populares de la Municipalidad del Cantón de La Cruz, en el artículo 35 inciso a) establece que la comisión de festejos populares, deberá presentar una liquidación de ingresos y egreso final a la Auditoría Interna Municipal, a más tardar 30 días naturales contados a partir de la conclusión de los festejos populares.

Así las cosas, la liquidación supracitada se debió de presentar a la Auditoría a más tardar el 03 de junio de 2016, sin embargo a la fecha la comisión de festejos populares no la ha presentado.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento con número de oficio UAI-CONCEJO-055-2016, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Interno Municipal, ante la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal, esto con el fin de su análisis, dictamen y recomendación ante este Concejo Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con**

cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas)

6.- Se conoce documento con número de oficio MLC-FCLC-18-2016, firmado por el señor Hugo Collado Romero, en su condición de Presidente de la Comisión de Fiestas Cívicas La Cruz 2016, indicando lo siguiente: ‘‘en respuesta a oficio UAI-CONCEJO-055-2016, firmado por el señor Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Interno, indicando que es de conocimiento de la Comisión de Fiestas Cívicas La Cruz 2016 que la fecha de vencimiento para entregar el informe de la Liquidación es el 4 de junio de 2016, 30 días naturales posterior a la finalización de los festejos cívicos.

Debido a una variable no controlada por el ser humano, como lo es las condiciones climáticas, causaron falta de asistencias a las actividades programadas y que el público decidiera quedarse en sus hogares, puesto a que la rayería amenazaba la integridad de las mismas, lo cual trajo como consecuencias compromisos económicos pendientes de cancelar por falta de ingresos.

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2016, una vez concluidas las fiestas, se empeñó en buscar medidas alternativas para reducir en su mayoría las cuentas por pagar mediante el ingreso de patrocinios y otros, que se registraron en la cuenta de la comisión hasta el día Lunes 6 y martes 7 del presente año debido a los procesos internos de las empresas patrocinadoras.

Por lo anterior, se prolongó la entrega del informe de liquidación de egresos e ingresos con el objetivo de mitigar los compromisos pendientes de pago.

La señora Blanca Casares Fajardo, indica ‘‘creo que este concejo si debe ponerle fecha, eso lo debieron de haber entregado hace 10 días.’’

El señor Marvin Casares Fajardo, manifiesta: “no avisan que no hay informe y por otro lado nos manifiestan la justificación del informe, si el reglamento dice que son 30 días no hay nada que hacer, solicitaría que este informe se le remita a cualquier gestor jurídico para que nos brinde criterio.”

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento con número de oficio MLC-FCLC-18-2016, firmado por el señor Hugo Collado Romero, Presidente de Comisión de Fiestas Cívicas La Cruz 2016, ante la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal, esto con el fin de su análisis, dictamen y recomendación ante este Concejo Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas)**

7.- Se conoce documento con número de oficio MLC-PROV-50-2016, firmado por la Licda. Nury Jara Rodríguez, Proveedora municipal, dirigido al Concejo Municipal, manifestando lo siguiente:

Por este medio les saludo y les deseo éxitos en sus labores, a la vez dar respuesta al acuerdo III.13 de la sesión ordinaria #18-2016, en el cual se me indica me refiera a la consulta realizada por el señor Diego Campos Villegas, cedula de identidad 5-0295-0542 en relación al primer pago o adelanto del 30% del proceso de contratación directa N° 2016CD-000030-01, para la contratación de una persona física o jurídica, para la construcción de cordón y caño en el Distrito de Santa Elena, Cantón La Cruz, todo con fondos del programa III construcción de cordón y caño Cuajiniquil (ley 9154).

En cuanto a la consulta realizada se aclara que por error involuntario en su momento el Departamento de Contabilidad depositó el dinero a otra persona, es importante mencionar que el señor Campos fue avisado de lo ocurrido y se le explico que una vez que se corrigiera el error se le estaría depositando y avisando.

ACUERDAN: Tomar Nota

8.- Se conoce documento sin número de oficio, firmado por la señora Betzabeh Martínez Morales, y la señora Ana Julia Sánchez, ambas del Concejo Distrito de La Cruz, donde indican, que mediante acuerdo #III.2 de la sesión ordinaria #03-2016, solicitamos lo siguiente:

Por unanimidad, el concejo de distrito de la Municipalidad de La Cruz, acuerda:
Solicitar al Concejo Municipal de La Cruz, tomar acuerdo de la siguiente forma:

1.- Derogar acuerdo municipal III.3 de la sesión extraordinaria #04-2016, conocida por esta Municipalidad el día 25 de abril del año en curso.

2.- El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, acoge solicitud emitida por el concejo distrito de La Cruz, mediante el cual solicita modificación de partida de la Ley 7755 del año 2012, que fue destinada a la construcción de pista de atletismo, por un monto de 14.098.208 colones, la cual no se ejecutó por falta de sustento económico, para la ejecución de la obra, por lo tanto se modifica quedando de la siguiente manera:

a.- Enmallado de 500 metros lineales del lote de Guardería Infantil La Cruz, de las Hermanas Franciscanas, por un monto de 10.000.000 de colones netos, este proyecto tiene como fin la custodia de niños de padres de familia que trabajan.

b.- Se aprueba Asignar ¢2.000.000.00 para mejoras y adiciones en el Templo Católico de San Dimas y ¢2.098.208.00 para compra de materiales y equipo de oficina para uso del concejo de distrito primero del Cantón de La Cruz.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, solicita los que estén de acuerdo en darle aprobación a dicha modificación, sírvanse a levantar la mano.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acoge solicitud emitida por el Concejo de Distrito de La Cruz remitido mediante acuerdo # III.2 de la sesión Ordinaria #03-2016, por lo tanto este Órgano Colegiado; 1.- Deroga acuerdo municipal III.3 de la sesión extraordinaria #04-2016, conocida por esta Municipalidad el día 25 de abril del año en curso, 2.- aprueba modificación de partida de la Ley 7755 del año 2012, que fue destinada a la construcción de pista de atletismo, por un monto de 14.098.208 colones, la cual no se ejecutó por falta de sustento económico, para la ejecución de la obra, por lo tanto se modifica quedando de la siguiente manera:

a.- Enmallado de 500 metros lineales del lote de Guardería Infantil La Cruz, de las Hermanas Franciscanas, por un monto de 10.000.000 de colones netos, este proyecto tiene como fin la custodia de niños de padres de familia que trabajan.

b.- Se aprueba Asignar ¢2.000.000.00 para mejoras y adiciones en el Templo Católico de San Dimas y ¢2.098.208.00 para compra de materiales y equipo de oficina para uso del concejo de distrito primero del Cantón de La Cruz. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas)**

9.- Se conoce documento con número de oficio MLC-CDSC-2016-06, firmado por la señora Zeneida Quirón Chavarría, Presidenta del Concejo Distrito de Santa Cecilia, y el señor Luis Ángel Castillo García, en su condición de secretario, donde solicitan al Concejo Municipal lo siguiente:

1.- que se derogue acuerdo municipal 3-3 de la sesión extraordinaria #14-2016, conocida por esta Municipalidad de La Cruz, el día 21 de abril de 2016, donde aprueban cambio de destino de la partida específica Ley 7755, que inicialmente decía: compra de terreno para la cancha de deportes en bella vista de Santa Cecilia año 2012, por un monto de ¢3.000.000 colones netos y que fue modificado para compra de materiales eléctricos, instalación y además pago de servicios profesionales, remodelación de la iglesia Católica y pago de mano de obra calificada para dicha estructura en los Palmares de Santa Cecilia, por el mismo monto.

2.- que el monto de la partida en mención a saber ¢3.000.000 sean utilizados de la siguiente manera: Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de la Virgen de Santa Cecilia, por un monto de ¢2.505.036,57 colones y construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de Los Palmares de Santa Cecilia, por un monto de ¢494.963,43 colones.

Lo anterior solicitud se justifica, en apego a lo definitivamente aprobado, según acuerdo #5-4, de la sesión ordinaria #03-2016.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, solicita los que estén de acuerdo en darle aprobación a dicha modificación, sírvanse a levantar la mano.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acoge solicitud emitida por el Concejo de Distrito de Santa Cecilia mediante documento con oficio N° MLC-CDSC-2016-06, por lo tanto este Órgano Colegiado; 1.- deroga acuerdo municipal 3-3 de la sesión extraordinaria #14-2016, conocida por esta Municipalidad de La

Cruz, el día 21 de abril de 2016, donde aprueban cambio de destino de la partida específica Ley 7755, que inicialmente decía: compra de terreno para la cancha de deportes en bella vista de Santa Cecilia año 2012, por un monto de ¢3.000.000 colones netos y que fue modificado para compra de materiales eléctricos, instalación y además pago de servicios profesionales, remodelación de la iglesia Católica y pago de mano de obra calificada para dicha estructura en los Palmares de Santa Cecilia, por el mismo monto.

2.- se aprueba que el monto de la partida por ¢3.000.000 sean utilizados de la siguiente manera: Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de la Virgen de Santa Cecilia, por un monto de ¢2.505.036,57 colones y construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de Los Palmares de Santa Cecilia, por un monto de ¢494.963,43 colones. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas)**

10.- Se conoce documento con número de oficio MLC-CDSC-2016-09, firmado por la señora Zeneida Quirón Chavarría, Presidenta del Concejo Distrito de Santa Cecilia, y el señor Luis Ángel Castillo García, en su condición de secretario, donde solicitan al Concejo Municipal lo siguiente:

1.- Que se derogue acuerdo municipal 3-6 de la sesión extraordinaria #14-2016, conocida por esta Municipalidad de La Cruz, el día 21 de abril de 2016, donde aprueban cambio de destino de la partida específica Ley 7755, que inicialmente decía: construcción de centro cívico en San Rafael de Santa Cecilia año 2013, por un monto de ¢4.000.000 colones netos y que fue modificado para compra de

materiales, suministros y mano de obra calificada en la remodelación de la iglesia Católica de Belice de Santa Cecilia, por el mismo monto.

2.- Que el monto de la partida en mención a saber ¢4.000.000 sean utilizados de la siguiente manera: Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de Piedra Azules de Santa Cecilia, por un monto de ¢2.505.036,57 colones y construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de el Caoba de Santa Cecilia, por un monto de ¢1.494.963,43 colones.

Lo anterior solicitud se justifica en apego a lo definitivamente aprobado, según acuerdo #5-7.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, solicita los que estén de acuerdo en darle aprobación a dicha modificación, sírvanse a levantar la mano.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acoge solicitud emitida por el Concejo de Distrito de Santa Cecilia mediante documento con oficio N° MLC-CDSC-2016-09, por lo tanto este Órgano Colegiado; 1.- deroga acuerdo municipal 3-6 de la sesión extraordinaria #14-2016, conocida por esta Municipalidad de La Cruz, el día 21 de abril de 2016, donde aprueban cambio de destino de la partida específica Ley 7755, que inicialmente decía: construcción de centro cívico en San Rafael de Santa Cecilia año 2013, por un monto de ¢4.000.000 colones netos y que fue modificado para compra de materiales, suministros y mano de obra calificada en la remodelación de la iglesia Católica de Belice de Santa Cecilia, por el mismo monto.

2.- se aprueba que el monto de la partida por ¢4.000.000 sean utilizados de la siguiente manera: Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de Piedra Azules de Santa Cecilia, por un monto de ¢2.505.036,57 colones y construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol del Caoba de

Santa Cecilia, por un monto de ¢1.494.963,43 colones. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas)**

11.- Se conoce documento con número de oficio MLC-CDSC-2016-08, firmado por la señora Zeneida Quirón Chavarría, Presidenta del Concejo Distrito de Santa Cecilia, y el señor Luis Ángel Castillo García, en su condición de secretario, donde solicitan al Concejo Municipal lo siguiente:

1.- que se derogue acuerdo municipal 3-5 de la sesión extraordinaria #14-2016, conocida por esta Municipalidad de La Cruz, el día 21 de abril de 2016, donde aprueban cambio de destino de la partida específica Ley 7755, que inicialmente decía: construcción de servicio sanitarios de la escuela de Santa Cecilia año 2012, por un monto de ¢3.000.000 colones netos y que fue modificado para equipamiento de centro comunal de Argendora de Santa Cecilia, por el mismos monto.

2.- que el monto de la partida en mención, a saber ¢3.000.000 sean utilizados de la siguiente manera: Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de San Antonio de Santa Cecilia, por un monto de ¢2.505.036,57 colones y construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de el Caoba de Santa Cecilia, por un monto de ¢494.963,43 colones.

Lo anterior se justifica en apego a lo definitivamente aprobado, según acuerdo #5-6.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, solicita los que estén de acuerdo en darle aprobación a dicha modificación, sírvanse a levantar la mano.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acoge solicitud emitida por el Concejo de Distrito de Santa Cecilia mediante documento con oficio N° MLC-CDSC-2016-08, por lo tanto este Órgano Colegiado; 1.- deroga acuerdo municipal 3-5 de la sesión extraordinaria #14-2016, conocida por esta Municipalidad de La Cruz, el día 21 de abril de 2016, donde aprueban cambio de destino de la partida específica Ley 7755, que inicialmente decía: construcción de servicio sanitarios de la escuela de Santa Cecilia año 2012, por un monto de ¢3.000.000 colones netos y que fue modificado para equipamiento de centro comunal de Argendora de Santa Cecilia, por el mismos monto.

2.- se aprueba que el monto de la partida por ¢3.000.000 sean utilizados de la siguiente manera: Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de San Antonio de Santa Cecilia, por un monto de ¢2.505.036,57 colones y construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de el Caoba de Santa Cecilia, por un monto de ¢494.963,43 colones. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas)**

12.- Se conoce documento con número de oficio MLC-CDSC-2016-07, firmado por la señora Zeneida Quirón Chavarría, Presidenta del Concejo Distrito de Santa Cecilia, y el señor Luis Ángel Castillo García, en su condición de secretario, donde solicitan al Concejo Municipal lo siguiente:

1.- que se derogue acuerdo municipal 3-4 de la sesión extraordinaria #14-2016, conocida por esta Municipalidad de La Cruz, el día 21 de abril de 2016, donde aprueban cambio de destino de la partida específica Ley 7755, que inicialmente decía: compra de materiales eléctricos, mobiliarios y equipo, además pago de

servicios profesionales para la instalación eléctrica del salón de sesiones del concejo de distrito de Santa Cecilia, por un monto de ¢4.267.342 colones netos y que fue modificado para construcción de un aula en la iglesia Asamblea de Dios del Barrio La Lajosa de Santa Cecilia, por el mismo monto.

2.- que el monto en mención a saber ¢4.267.342 sean utilizados de la siguiente manera: Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de Santa Elena de Santa Cecilia, por un monto de ¢2.505.036,57 colones, construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de Los Palmares de Santa Cecilia, por un monto de ¢1.247.195,71 colones y Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de el Caoba de Santa Cecilia, por un monto de ¢515.109,72 colones.

Lo anterior se justifica, en apego a lo definitivamente aprobado, según acuerdo #5-5

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, solicita los que estén de acuerdo en darle aprobación a dicha modificación, sírvanse a levantar la mano.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acoge solicitud emitida por el Concejo de Distrito de Santa Cecilia mediante documento con oficio N° MLC-CDSC-2016-07, por lo tanto este Órgano Colegiado; 1.- deroga acuerdo municipal 3-4 de la sesión extraordinaria #14-2016, conocida por esta Municipalidad de La Cruz, el día 21 de abril de 2016, donde aprueban cambio de destino de la partida específica Ley 7755, que inicialmente decía: compra de materiales eléctricos, mobiliarios y equipo, además pago de servicios profesionales para la instalación eléctrica del salón de sesiones del concejo de distrito de Santa Cecilia, por un monto de ¢4.267.342 colones netos y que fue modificado para construcción de un aula en

la iglesia Asamblea de Dios del Barrio La Lajosa de Santa Cecilia, por el mismo monto.

2.- se aprueba que el monto de la partida por ¢4.267.342 sean utilizados de la siguiente manera: Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de Santa Elena de Santa Cecilia, por un monto de ¢2.505.036,57 colones, construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de Los Palmares de Santa Cecilia, por un monto de ¢1.247.195,71 colones y Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de el Caoba de Santa Cecilia, por un monto de ¢515.109,72 colones. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas)**

13.- Se conoce documento con número de oficio MLC-CDSC-2016-05, firmado por la señora Zeneida Quirón Chavarría, Presidenta del Concejo Distrito de Santa Cecilia, y el señor Luis Ángel Castillo García, en su condición de secretario, donde solicitan al Concejo Municipal lo siguiente:

1.- que se derogue acuerdo municipal 3-2 de la sesión extraordinaria #14-2016, conocida por esta Municipalidad de La Cruz, el día 21 de abril de 2016, donde aprueban cambio de destino de la partida específica Ley 7755, que inicialmente decía: enmallado de la Cancha de Futbol de la comunidad de La Lajosa de Santa Cecilia por un monto de ¢7.267.914 colones netos y que fueron modificado para nivelación de la misma cancha de futbol de la comunidad de La Lajosa de Santa Cecilia, por el mismo monto.

2.- que el monto de la partida en mención, a saber ¢7.267.914 sean utilizados de la siguiente manera: Nivelación de la cancha de futbol de la comunidad de La Lajosa de Santa Cecilia, por un monto ¢4.000.000 colones netos, Construcción de

camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de Santa Cecilia, por un monto de ¢2.505.036,57 colones y construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de Los Palmares de Santa Cecilia, por un monto de ¢762.877,43 colones.

Lo anterior se justifica, en apego a lo definitivamente aprobado según acuerdo #5-3.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, solicita los que estén de acuerdo en darle aprobación a dicha modificación, sírvanse a levantar la mano.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acoge solicitud emitida por el Concejo de Distrito de Santa Cecilia mediante documento con oficio N° MLC-CDSC-2016-05, por lo tanto este Órgano Colegiado; 1.- deroga acuerdo municipal 3-2 de la sesión extraordinaria #14-2016, conocida por esta Municipalidad de La Cruz, el día 21 de abril de 2016, donde aprueban cambio de destino de la partida específica Ley 7755, que inicialmente decía: enmallado de la Cancha de Futbol de la comunidad de La Lajosa de Santa Cecilia por un monto de ¢7.267.914 colones netos y que fueron modificado para nivelación de la misma cancha de futbol de la comunidad de La Lajosa de Santa Cecilia, por el mismo monto.

2.- se aprueba que el monto de la partida por ¢7.267.914 sean utilizados de la siguiente manera: Nivelación de la cancha de futbol de la comunidad de La Lajosa de Santa Cecilia, por un monto ¢4.000.000 colones netos, Construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de Santa Cecilia, por un monto de ¢2.505.036,57 colones y construcción de camerinos y batería sanitaria en la cancha de futbol de Los Palmares de Santa Cecilia, por un monto de ¢762.877,43 colones. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor;**

Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas).

14.- Se conoce documento con número de oficio MLC-CDSC-2016-03, firmado por la señora Zeneida Quirón Chavarría, Presidenta del Concejo Distrito de Santa Cecilia, y el señor Luis Ángel Castillo García, en su condición de secretario, donde solicitan al Concejo Municipal lo siguiente:

1.- que se derogue acuerdo municipal 3-15 de la sesión extraordinaria #14-2016, conocida por esta Municipalidad de La Cruz, el día 21 de abril de 2016, donde aprueban cambio de destino de la partida específica Ley 8691-2009, por un monto de ¢15.781.538 colones netos, que inicialmente decía: para la construcción y equipamiento del acueducto rural del Barrio La Yegua de Santa Cecilia año 2010 y que fue modificado para dos proyectos a saber, compra de terreno para construcción de iglesia Centro Evangelístico Palabra de Vida Eterna en Santa Cecilia por un monto de ¢6.000.000 colones netos y construir en una primera etapa un salón comunal en San Rafael de Santa Cecilia, por un monto de ¢9.781.838 colones netos.

2.- que el monto de la partida en mención, a saber ¢15.781.538 sean utilizados de la siguiente manera: remodelación del salón comunal de Santa Cecilia, por un monto de ¢12.025.369,15 colones y en un segundo proyecto, compra de materiales eléctricos, mobiliario y equipo, además pago de servicios profesionales para la instalación eléctrica del salón de sesiones del Concejo de Distrito de Santa Cecilia, por un monto de ¢3.756.168,85 colones.

Lo anterior se justifica, en apego a lo definitivamente aprobado, según acuerdo #5-1.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, solicita los que estén de acuerdo en darle aprobación a dicha modificación, sírvanse a levantar la mano.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acoge solicitud emitida por el Concejo de Distrito de Santa Cecilia mediante documento con oficio N° MLC-CDSC-2016-03, por lo tanto este Órgano Colegiado; 1.- deroga acuerdo municipal 3-15 de la sesión extraordinaria #14-2016, conocida por esta Municipalidad de La Cruz, el día 21 de abril de 2016, donde aprueban cambio de destino de la partida específica Ley 8691-2009, por un monto de ¢15.781.538 colones netos, que inicialmente decía: para la construcción y equipamiento del acueducto rural del Barrio La Yegua de Santa Cecilia año 2010 y que fue modificado para dos proyectos a saber, compra de terreno para construcción de iglesia Centro Evangelístico Palabra de Vida Eterna en Santa Cecilia por un monto de ¢6.000.000 colones netos y construir en una primera etapa un salón comunal en San Rafael de Santa Cecilia, por un monto de ¢9.781.838 colones netos.

2.- se aprueba que el monto de la partida por ¢15.781.538 sean utilizados de la siguiente manera: remodelación del salón comunal de Santa Cecilia, por un monto de ¢12.025.369,15 colones y en un segundo proyecto, compra de materiales eléctricos, mobiliario y equipo, además pago de servicios profesionales para la instalación eléctrica del salón de sesiones del Concejo de Distrito de Santa Cecilia, por un monto de ¢3.756.168,85 colones. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas)**

15.- Se conoce documento sin número de oficio, firmado por el señor Juan Carlos Duran Vargas, Guarda Municipal, donde solicita ante este Honorable Concejo Municipal, el reconocimiento de los periodos laborados por este servidor a esta

Municipalidad con el objetivo de reconocimiento de las anualidades y pago de las mismas, el tiempo que ingrese fue 01 de diciembre de 2004 y actualmente estoy nombrado en propiedad.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite documento sin número de oficio firmado por el señor Juan Carlos Duran Vargas, Guarda Municipal, donde solicita a este honorable Concejo Municipal el reconocimiento de anualidades para pago en forma retroactiva, ante la Licda. María Concepción Chacón Peña, Coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, esto con el fin de su análisis, estudio y recomendación correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas).**

16.- Se conoce documento sin número de oficio, firmado por el señor Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, donde hace de remisión para conocimiento, análisis y aprobación del Plan Presupuesto Extraordinario N° 01-2016, por un monto de ₡1.475.134.528.22 (mil cuatrocientos setenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil quinientos veintiocho colones con veintidós céntimos).

Dicho presupuesto está compuesto por los recursos del superávit libre y específico, resultando de la liquidación presupuestaria del año 2015.

El señor Carlos Ugarte Huertas, Regidor Propietario, manifiesta: ``Compañeros, yo he leído por encima este documento, Presupuesto Extraordinario N° 01-2016, por un monto de ₡1.475.134.528.22, yo sé que este documento fue elaborado por personas que conocen el asunto, pero yo le pido a los compañeros regidores, el documento fue entregado ahora, yo necesito un rato para sentarme en la casa y

analizarlo, realmente lo necesito para seguirle el hilo a todo este asunto, no quiero cometer errores, así que esa es mi petición.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acoge recomendación emitida por el señor Carlos Ugarte Huertas, Regidor Propietario Municipal, por lo tanto; se deja pendiente documento sin número de oficio, firmado por el señor Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, donde hace de remisión para conocimiento, análisis y aprobación del Plan Presupuesto Extraordinario N° 01-2016, por un monto de ₡1.475.134.528.22 (mil cuatrocientos setenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil quinientos veintiocho colones con veintidós céntimos), para una sesión extraordinaria, para el día miércoles 22 de junio, a las 5:00pm, en el salón de sesiones. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas).**

Se conoce documento con número de oficio MLC-PROV-49-2016, firmado por la Licda. Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal, manifestando lo siguiente:

Por este medio les saludo y les deseo éxitos en sus labores, a la vez dar respuesta al acuerdo III.12 de la sesión ordinaria #18-2016, en el cual se me indica me refiera a la consulta realizada por el señor Diego Campos Villegas, cedula de identidad 5-0295-0542 en relación al proceso de licitación abreviada N° 2016CD-000007-01, contratación para la construcción de cordón y caño en el Distrito La Garita, Cantón La Cruz, todo con fondos del programa III construcción de cordón y caño La Garita (ley 9154):

En cuanto a la consulta realizada se aclara que la oferta presentada por el señor Campos no se consideró admisible por no cumplir con la siguiente cláusula del cartel de licitación:

II.8. PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega propuesto por el oferente deberá estar claramente definido e indicado en su oferta. En ningún caso el plazo de ejecución de la obra objeto de este proceso licitatorio, podrá ser mayor a los **40 DIAS HÁBILES** posterior a la fecha de notificación de la orden de inicio, emitida por la ingeniera del Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial o Alcalde, salvo condiciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Lo anterior demostrado en criterio técnico emitido por el Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial y que reza en el expediente de contratación según folios 0000121 al 0000122. Lo mismo se explica en el informe de análisis y evaluación del Departamento de Proveduría, el cual fue remitido a la secretaría del Concejo Municipal y copia a cada regidor. En todo caso el señor Campos puede apersonarse al Departamento de Proveduría y revisar el expediente.

ACUERDAN: Tomar Nota

ARTÍCULO IV.

Asuntos de trámite urgente

(No Hay)

ARTÍCULO V.

Comisiones

(No Hay)

ARTÍCULO VI.

Mociones de los señores Regidores.

1.- Se conoce moción presentada por el señor Carlos Ugarte Huertas, Regidor Propietario Municipal, donde indica: ``Considerando: 1.- Que todas las instituciones por asuntos de orden deben firmar entradas y salidas de sus trabajos, 2.- Que todos los trabajadores deben cumplir con este requisito. Por lo tanto:

Mociono, que a partir de la fecha el auditor municipal también marque a como lo hacen los demás empleados, entrada y salida.

El señor Carlos Ugarte Huertas, manifiesta: ``en todas las instituciones se marca, uno no debe extrañarse que el empleado marque de rutina, no es nada nuevo, se hace por orden, tengo entendido que el único que no lo hace es el auditor, pero considero que como empleado hay que dar el ejemplo, ahora si hay alguna ley que lo prohíba no lo conozco, pero si no hay ninguna ley, entonces que lo haga como todos los empleados, se marca, en la mañana, a la salida de almuerzo a la entrada del almuerzo y a la salida definitiva de la tarde. ``

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal, someto a votación esta moción, los que están de acuerdo sírvanse a levantar la mano.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, aprueba moción presentada por el señor Carlos Ugarte Huertas, Regidor Propietario Municipal, por lo tanto este Órgano Colegiado; aprueba que partir de la notificación de este acuerdo el Auditor Interno Municipal, de la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, deberá marcar a como lo hacen los demás empleados de esta Institución, entrada

y salida (hora de entrada 7am, hora de salida de almuerzo, hora de entrada de almuerzo y hora de salida 4:00pm). **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, (con cuatro votos a favor; Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Manuel Vargas Chaves, y Carlos Ugarte Huertas).**

ARTÍCULO VII.

Mociones del señor Alcalde Municipal.

(No hay)

CIERRE DE SESIÓN.

Siendo las veinte horas, la señora Presidente del Concejo Municipal, Blanca Rosa Casares Fajardo, da por concluida la sesión.

Blanca Rosa Casares Fajardo
Presidenta Municipal

Pamela Guevara Salgado
Secretaria Municipal a.i.